

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

AÑO CXXIV TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS MARTES 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2000 NUM. 29,268

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO No. 1036-00

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de agosto del 2000

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Agenda Social y el Plan Maestro de Reconstrucción y Transformación Nacional del Gobierno de la República, el 7 de marzo del 2000, fue aprobado por el Soberano Congreso Nacional, el Decreto 12-2000, que corresponde a la Ley para el Desarrollo Rural Sostenible.

CONSIDERANDO: Que compete al Poder Ejecutivo, por medio del Presidente de la República, la facultad de expedir reglamentos conforme la Ley.

CONSIDERANDO: Que la propia Ley para el Desarrollo Rural Sostenible estipula expresamente, la necesidad y obligatoriedad de regular vía reglamento, varias disposiciones contenidas en la misma.

CONSIDERANDO: Que para poner en marcha la institucionalidad del PRONADERS se hace necesario contar con las regulaciones apropiadas.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones a él conferidas en el Artículo 245, inciso 11 de la Constitución de la República y el Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública, respecto a la facultad de emitir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

ACUERDA:

1o. Aprobar a partir de esta fecha el Reglamento General de la Ley para el Desarrollo Rural Sostenible que a la letra dice:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

MARCO GENERAL Y CONCEPTOS BASICOS

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto facilitar la correcta aplicación del Decreto No. 12-2000, del 7 de marzo, que contiene la Ley para el Desarrollo Rural Sostenible, sin perjuicio de la emisión de otros reglamentos o manuales operativos que la propia Ley especifica o que fueren necesarios.

ARTICULO 2.- Para los efectos de aplicar este reglamento los conceptos mencionados a continuación tendrán el siguiente significado:

Autogestión: Proceso mediante el cual se genera la capacidad de las personas para resolver problemas y emprender iniciativas utilizando los recursos y potencialidades existentes a nivel de las comunidades y sus organizaciones.

Comunidades Organizadas: El conjunto de organizaciones de hecho o de derecho-existentes en las comunidades rurales pobres e involucradas en el desarrollo rural.

Organizaciones de Beneficiarios: Se refiere a los consejos de desarrollo comunitario, patronatos, cooperativas o cualquier otro tipo de agrupación reconocida en las áreas de influencia del PRONADERS.

Pasa a la Pág. 2

CONTENIDO

● ACUERDOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
No. 1036-00.....Agosto, 2000..... 1-7

● AVISOS

Comerciantes Individuales..... 8-12
Constituciones de Sociedad..... 13
Varios..... 14-17
Marcas de Fábrica, Marcas de Servicio,
Señales de Propaganda..... 18-32

Desarrollo Rural Sostenible: Proceso de capitalización humana, social, ambiental y productiva que garantiza la constitución de una sociedad rural donde los pobladores rurales, el Estado, los empresarios locales y regionales se constituyen en actores de la transformación que se requiere para lograr el mejoramiento permanente en la calidad de vida de la población y la no degradación de la base de los recursos naturales, que permita la armonía y mejora del potencial agroecológico presente y futuro para contribuir al cumplimiento del compromiso intergeneracional de la sociedad hondureña.

Focalización: Proceso que ordena y orienta acciones de forma prioritaria a los grupos poblacionales más vulnerables, zonas geográficas más desfavorecidas o con otras condiciones de marginalidad.

Nueva Institucionalidad: Institucionalidad de carácter multisectorial que va a requerir desarrollarse, potenciarse y consolidarse en el tiempo. Incluye nuevos mecanismos de articulación y colaboración entre el sector público y no público en la definición de políticas y estrategias en diferentes niveles y ámbitos de gestión. Se caracterizará además por ser ágil y eficiente, participativa con amplia descentralización de acciones.

Instituciones acompañantes: Son las empresas de desarrollo rural, universidades, escuelas agrícolas y forestales, cooperativas, asociaciones civiles sin fines de lucro y otras organizaciones del sector agrícola relacionadas con el ámbito rural que apoyan procesos de autogestión de las comunidades rurales y que ejecutan acciones en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible.

Intermediarios Financieros Autorizados: Son las instituciones del sistema bancario, público y privado, asociaciones civiles sin fines de lucro, cooperativas y otras organizaciones del sector rural que apoyan procesos de autogestión de las comunidades rurales y canalizan recursos financieros a las comunidades dentro del marco del PRONADERS.

La Ley: Ley para el Desarrollo Rural Sostenible, Decreto 12-2000, del 7 de marzo.

Actividad Productiva: En sentido amplio corresponde a la actividad agrícola, pecuaria, forestal y acuícola que incluye los servicios de apoyo a la producción, comercialización, procesamiento y las actividades productivas no agrícolas.

Productores: Personas individuales u organizadas que realizan actividades productivas agrícolas y no agrícolas en unidades familiares u otras formas productivas.

Sociedad Civil: Diferentes organizaciones o personas naturales o jurídicas involucradas en el desarrollo rural que no pertenecen a instituciones u organismos del sector público.

Programa: Es el PRONADERS constituido por DINADERS y FONADERS.

DINADERS: Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible.

FONADERS: Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible.

Proyecto: Un proyecto de desarrollo rural del Gobierno de Honduras, que ha sido convenido con una o más agencias de cooperación internacional, o con una institución del Estado o privada del país.

Subproyecto: Una propuesta estructurada de acción o acciones, generada a nivel local, que ha sido presentada al PRONADERS para ser financiada en el marco del Programa.

Vulnerabilidad Ambiental: Nivel de susceptibilidad al deterioro de los recursos naturales o el ambiente en general, respecto a la acción negativa de agentes endógenos o exógenos, naturales o inducidos por el ser humano.

ARTICULO 3.- El Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, en adelante identificado como PRONADERS atendiendo al principio de descentralización y conforme al ámbito y naturaleza de sus intervenciones, se articula en tres niveles: 1) Nivel Político.- Está representado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Consejo Consultivo como instancia de asesoría y consulta. A este nivel compete la responsabilidad de dirección del Programa a nivel nacional y la aplicación de políticas y normas concertadas. 2) Nivel Operativo.- Constituido por la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible y el Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible. Las responsabilidades y relaciones de complementariedad de estos organismos del PRONADERS se estipulan en el presente Reglamento y en los respectivos manuales operativos. 3) Nivel Ejecutivo.- Lo conforman las Municipalidades, Organizaciones de la Sociedad Civil y comunidades organizadas en la zona de intervención del Programa que serán asesoradas y apoyadas por instituciones acompañantes e Intermediarios Financieros Autorizados.

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 4.- Para el ejercicio de las funciones propias de los órganos desconcentrados creados en la Ley, la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible y el Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible quedarán adscritos orgánicamente al Secretario de Agricultura y Ganadería.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Decano de la Prensa Hondureña

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

MARCIAL A. LAGOS ARAUJO
Gerente General

CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Rodríguez Castillo
Luis Alberto Aguilar

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

ARTICULO 5.- Como órganos desconcentrados, DINADERS y FONADERS tienen autonomía técnica, administrativa y financiera, con facultades para manejar en forma directa, cuentas especiales para atender en forma expedita el pago de obligaciones a su cargo y de los proyectos que ejecuten, para lo cual contarán con su propio sistema administrativo, técnico y financiero que les permita ejecutar su presupuesto y llevar a cabo sus operaciones financieras y contables. Además, podrán contratar suministro de bienes o servicios, de obras públicas, servicios de consultoría, arrendamiento, servicios profesionales y técnicos y otros permitidos por las leyes, relacionados con su actividad y las de los proyectos en ejecución, observando los procedimientos de contratación y otras que le sean permitidos en las normas legales correspondientes. Los respectivos manuales operativos delimitarán los extremos en que funcionarán ambos órganos.

ARTICULO 6.- No obstante lo expresado en el artículo anterior, dentro del PRONADERS, la DINADERS para lograr la articulación de las acciones del PRONADERS asume el liderazgo estratégico y la responsabilidad por el desarrollo del Programa.

ARTICULO 7.- En todas las actividades e instancias del PRONADERS se tendrán en cuenta los costos y las eventuales consecuencias ambientales, la participación ciudadana y la participación equitativa de los grupos étnicos y la mujer rural.

ARTICULO 8.- A efecto de asegurar la sostenibilidad ambiental se propiciará la identificación e incorporación de las prácticas que a nivel de campo han dado mejor resultado en el manejo sostenible de los recursos naturales. En todos los proyectos y subproyectos se practicarán los estudios de impacto ambiental que de acuerdo a su categoría sean requeridos. La Secretaría de Agricultura y Ganadería cooperará con la Autoridad Ambiental en el diseño de una estrategia que contenga los instrumentos, herramientas e instructivos que garanticen la agilidad en el proceso de categorización y licenciamiento de proyectos.

ARTICULO 9.- En los municipios donde opere el PRONADERS se brindará apoyo a las municipalidades en la integración y fortalecimiento de los Consejos de Desarrollo Municipal para cumplir funciones específicas de asesorar a la Corporación Municipal en el proceso de elaboración, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo municipal y servir de enlace entre la municipalidad y las comunidades en materia de desarrollo rural.

CAPITULO III

POLITICA DE PERSONAL

ARTICULO 10.- Los dos órganos desconcentrados creados por la Ley contarán con personal dentro de las siguientes categorías: a) Funcionarios.- Tendrán esta categoría el Director Ejecutivo de DINADERS y el Gerente General del FONADERS, los cuales serán nombrados mediante acuerdo del Poder Ejecutivo; b) Empleados.- En esta categoría se incluye al resto de personal de ambos órganos, los cuales podrán ser: Empleados permanentes, nombrados mediante Acuerdo Ministerial; o temporales. El Manual de Personal ampliará sobre las modalidades de contratación. En todo caso, el personal gozará de los beneficios laborales que según su categoría corresponde en el régimen laboral aplicable.

ARTICULO 11.- Mediante contratos especiales se podrán contratar consultores o expertos que presten servicios técnicos o especializados.

ARTICULO 12.- El Manual de Personal aprobado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería regulará el reclutamiento, selección, escalas salariales y demás criterios sobre política de Personal que regirá para los

dos órganos desconcentrados creados por la Ley. El personal de estos órganos estará afiliado al Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo, para lo cual cada órgano deberá contemplar las respectivas partidas presupuestarias.

TITULO II

PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

CAPITULO I

DEFINICION Y OBJETIVOS

ARTICULO 13.- El Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible es la base de un nuevo enfoque multisectorial de desarrollo rural, orientado al desarrollo humano y al uso y manejo sostenible de los recursos naturales. Está adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y se articula con las distintas instituciones relacionadas con el desarrollo rural, sean éstas del sector público o privado, nacionales o internacionales. El PRONADERS tiene la misión de desarrollar y dinamizar innovaciones y plataformas para una nueva institucionalidad multisectorial en las acciones de desarrollo rural sostenible, que potencien una nueva ruralidad libre de pobreza y su funcionamiento será orientado conforme al "Documento Marco del Programa".

ARTICULO 14.- El PRONADERS tiene como objetivo general, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades rurales, a través del desarrollo humano, social, ambiental y productivo, basado en la autogestión y la participación comunitaria, con un enfoque de manejo sostenible de los recursos naturales. Para lograr lo anterior se hará énfasis en los aspectos que tiendan a disminuir la vulnerabilidad ambiental y la debilidad de los procesos de participación social, especialmente en las comunidades, tomando en cuenta las condiciones diferenciadas de género y etnias existentes.

ARTICULO 15.- Los objetivos específicos del PRONADERS son: a) Fortalecer la capacidad institucional para el diseño, armonización de estrategias y políticas de desarrollo rural sostenible, con los procesos de seguimiento y evaluación de impacto, de forma tal que permita una gestión descentralizada y participativa de las comunidades rurales; b) Desarrollar procesos participativos que fortalezcan la capacidad de los grupos sociales en identificar y jerarquizar sus necesidades para expresar sus demandas de asistencia técnica y financiamiento; así como para definir acciones de gestión con agentes acompañantes; c) Promover el manejo integral de los recursos suelo, agua, bosque y biodiversidad, de conformidad a un plan participativo formulado al efecto; d) Habilitar nuevas modalidades de acceso a recursos financieros y no financieros, que permitan el incremento de la producción rural, el empleo y el ingreso a las familias y comunidades rurales; e) Establecer un sistema de documentación y divulgación de metodología y tecnología, aplicable a la actividad productiva en laderas, con la participación de entes públicos y privados que promueva, coordine y facilite el acceso e intercambio de información entre programas, proyectos técnicos y productores.

CAPITULO II

ORGANOS DEL PRONADERS

ARTICULO 16.- El PRONADERS contará inicialmente con dos órganos: a) El Consejo Consultivo previsto en la Ley; y, b) El Comité Ejecutivo, para coordinar e integrar las acciones dentro del PRONADERS.

SECCION I**EL CONSEJO CONSULTIVO**

ARTICULO 17.- El Consejo Consultivo del PRONADERS, en adelante identificado como el Consejo Consultivo, tiene el carácter de instancia de coordinación de acciones y de asesoría a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en materia de política y estrategia de desarrollo rural, así como de canalización de recursos nacionales e internacionales para potenciar los objetivos, estrategias y políticas del PRONADERS.

ARTICULO 18.- El Consejo Consultivo estará integrado por un representante propietario y su respectivo suplente de la siguiente forma: a) Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; b) Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente; c) Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública; d) Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda; e) Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario; f) Gerente General de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal; g) Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública; h) Presidente de la Asociación de Municipios de Honduras; i) Director Ejecutivo de la DINADERS, quien tendrá las atribuciones de Secretario Técnico, con voz pero sin voto; j) Un representante de los Consejos de Desarrollo Municipal por cada región del PRONADERS; k) Un representante de las Universidades y Escuelas Agrícolas; l) Un representante del Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras; m) Un representante del Consejo Nacional Campesino; n) Dos representantes de las Instituciones acompañantes; o) Dos representantes de las redes de desarrollo rural.

ARTICULO 19.- Los representantes de la sociedad civil descritos en los incisos j, k, l, m, n y o del anterior artículo deberán provenir directamente de las zonas de influencia del PRONADERS y su designación será hecha por cada una de las organizaciones, para lo cual la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería solicitará que cada organización remita los nombres de los representantes propietarios y su respectivo suplente.

ARTICULO 20.- Los gastos debidamente justificados, en que incurran los miembros del Consejo Consultivo, por participar en reuniones o en comisiones especiales les serán reconocidos. Estos gastos afectarán el presupuesto de la DINADERS. En ningún caso, los miembros del Consejo Consultivo recibirán dietas por asistir a las sesiones o participar en comisiones especiales.

ARTICULO 21.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones: a) Atender las consultas que le sean sometidas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería en materias que estime pertinentes en relación al desarrollo rural sostenible; b) Formular propuestas en materia de políticas, programas, proyectos y prioridades de inversión pública para el desarrollo rural sostenible; c) Conocer el marco estratégico del PRONADERS y los planes operativos anuales, y pronunciarse sobre los mismos; d) Plantear estrategias, medidas y acciones que garanticen el logro de las metas y objetivos de los proyectos realizados en el marco del PRONADERS; e) Conocer y pronunciarse sobre las propuestas de convenios a ser suscritos por la SAG en el contexto del PRONADERS con las agencias cooperantes; f) Velar por el cumplimiento de los objetivos del PRONADERS para lo cual recibirá la información y formulará las propuestas que considere necesarias; g) Servir como instancia de coordinación interinstitucional; h) Contribuir a la mejor articulación del PRONADERS con los diferentes actores del desarrollo rural; i) Identificar fuentes de cooperación técnica y financiera para el PRONADERS.

ARTICULO 22.- Entre los miembros del Consejo Consultivo no habrá ninguna relación de preeminencia, salvo en lo que corresponde a la

Secretaría Técnica que será desempeñada en forma permanente por la DINADERS, a través de su Director Ejecutivo.

ARTICULO 23.- En lo no previsto en este reglamento, se actuará conforme a lo dispuesto para los órganos colegiados, en el Capítulo Primero del Título Final, de la Ley General de la Administración Pública.

ARTICULO 24.- Sin menoscabo de la actividad propia del Consejo Consultivo, la Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá solicitar la colaboración de las agencias cooperantes para que en forma particular o colegiada emitan opiniones respecto a temas específicos relacionadas en materia técnica y financiera del PRONADERS.

SECCION II**COMITE EJECUTIVO**

ARTICULO 25.- El Comité Ejecutivo será la instancia de coordinación entre el FONADERS y la DINADERS para armonizar la toma de decisiones en el marco del PRONADERS. Dicho comité estará integrado por el Secretario de Agricultura y Ganadería, el Director Ejecutivo de DINADERS y el Gerente de FONADERS; los Jefes de Departamento de DINADERS y FONADERS podrán ser invitados a las reuniones del Comité Ejecutivo y brindarán apoyo técnico para la toma de decisiones.

ARTICULO 26.- Son funciones específicas del Comité Ejecutivo: a) Velar para que se cumplan los principios, misión y políticas establecidas por el PRONADERS; b) Armonizar los planes operativos de DINADERS y FONADERS; c) Facilitar la ejecución de las acciones y resolver los problemas que surjan de la relación DINADERS y FONADERS en la ejecución de los proyectos; d) Servir como mecanismo de coordinación y articulación permanente entre la DINADERS y el FONADERS; e) Constituir y consultar órganos de asesoramiento y concertación en materias vinculadas al desarrollo rural sostenible; f) Asegurar la fiscalización adecuada en el manejo de recursos y logro de objetivos de PRONADERS.

ARTICULO 27.- El Comité Ejecutivo será presidido por el Secretario de Agricultura y Ganadería, y en su defecto por el Sub Secretario de Agricultura; como Secretario Técnico actuará el Director Ejecutivo de la DINADERS.

TITULO III**DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE**CAPITULO I**CARACTERISTICAS, ALCANCES Y FUNCIONES**

ARTICULO 28.- La DINADERS es el organismo encargado de la ejecución y coordinación de las políticas y estrategias del PRONADERS orientadas a contribuir a la reducción de la pobreza y la vulnerabilidad ambiental y mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales. La DINADERS ejecutará sus acciones a través de convenios y contratos con instituciones acompañantes, municipalidades y otras organizaciones del sector agrícola relacionadas con el sector rural.

ARTICULO 29.- Para la ejecución del PRONADERS, la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, tomará a su cargo la promoción, coordinación, facilitación, ejecución y normatización de políticas y estrategias de desarrollo rural, en el marco general del Programa y que se canalice con el apoyo de cooperantes nacionales e internacionales, para lo cual realizará lo siguiente: a) Diseñar, armonizar y coordinar políticas que impulsen el desarrollo rural sostenible; b) Identificar en el marco de

las políticas sectoriales, las necesidades para la formulación de proyectos de desarrollo rural sostenible; c) Gestionar y concertar recursos, para ejecutar proyectos de desarrollo rural sostenible que atiendan las demandas planteadas en el ámbito local y regional; d) Impulsar procesos técnico-metodológicos, para focalizar y jerarquizar proyectos en zonas vulnerables, con la participación activa de organizaciones, comunidades y gobiernos municipales; e) Fortalecer la capacidad técnica, metodológica y operativa de instituciones u organizaciones acompañantes, para que puedan impulsar procesos de desarrollo rural sostenible; f) Ejecutar acciones de seguimiento en aspectos técnicos y metodológicos, a las diferentes instancias que ejecuten proyectos en el marco del PRONADERS; g) Desarrollar las capacidades autogestionarias de las organizaciones locales; h) Facilitar mecanismos y espacios institucionales para el acceso a la generación y transferencia de tecnologías; i) Establecer sistema de información sobre los proyectos de desarrollo rural para orientar la toma de decisiones; j) Realizar registros y evaluaciones de las capacidades organizacionales y técnicas existentes en el país para la participación de acciones de desarrollo rural sostenible; k) Supervisar, coordinar, hacer el seguimiento y evaluar los proyectos de desarrollo rural; l) Consolidar el plan operativo y el presupuesto del PRONADERS para someterlo al Comité Ejecutivo para la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; m) Transferir los recursos de inversión de los proyectos en ejecución al FONADERS de acuerdo al plan operativo aprobado; n) Transferir los recursos financieros necesarios para facilitar la ejecución de actividades comprendidas en los convenios que se suscriban con organismos de apoyo técnico; o) Servir como Secretaría técnica del Consejo Consultivo del PRONADERS.

CAPITULO II

DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO 30.- La instancia ejecutiva y administrativa superior de la DINADERS corresponde a la Dirección Ejecutiva, conformada por el Director Ejecutivo y el Equipo Técnico que de acuerdo a las funciones de la Dirección se requiera. Además, la DINADERS contará con las unidades de apoyo que sean necesarias para su buen funcionamiento.

ARTICULO 31.- El Director Ejecutivo será el titular de la DINADERS y responderá de su gestión ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Su nombramiento depende del ministro de esta Secretaría atendiendo a las características del puesto que se detallan en el artículo siguiente.

ARTICULO 32.- Además de cumplir con los principios generales establecidos en la Ley de Contratación del Estado, el Director Ejecutivo deberá responder a un perfil profesional que se ajuste a las exigencias técnico-administrativas de su cargo, con formación y experiencia comprobada en el campo del desarrollo económico, social y rural a nivel de maestría, de reconocida honradez y capacidad y solvente con su respectivo colegio profesional.

ARTICULO 33.- Serán funciones del Director Ejecutivo: a) Cumplir y hacer cumplir los principios, misión, políticas y estrategias del PRONADERS; b) Preparar los planes estratégicos del PRONADERS y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; c) Preparar el plan operativo anual y el presupuesto del PRONADERS en coordinación con el FONADERS, para someterlo a la aprobación del Despacho Ministerial, a través del Comité Ejecutivo; d) Garantizar el buen funcionamiento de la DINADERS mediante la administración eficiente de los bienes y recursos disponibles; e) Establecer políticas para el manejo adecuado de los recursos humanos de la institución; f) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva del FONADERS; g) Participar en el Comité Ejecutivo del PRONADERS y en el Comité Nacional de Selección

de Proyectos; h) Actuar como secretario técnico del Consejo Consultivo del PRONADERS, con voz pero sin voto; i) Celebrar y/o ejecutar contratos y convenios de cooperación, dentro del ámbito de su competencia, con instituciones públicas, privadas, organizaciones nacionales e internacionales, de acuerdo a los intereses del PRONADERS; j) Participar en la negociación de proyectos enmarcados en los lineamientos del PRONADERS con cooperantes nacionales e internacionales; k) Elevar al Despacho Ministerial propuestas de políticas de desarrollo rural; l) Coordinar las acciones en desarrollo rural de la Dirección con el FONADERS; m) Ejecutar los planes operativos e informar sobre los avances y obstáculos en su ejecución; n) Ejercer la representación de la DINADERS en su ámbito de competencia; o) Celebrar los contratos de personal y de servicios de la DINADERS y de los proyectos que se ejecutan bajo su responsabilidad; p) Velar por el mantenimiento de un estilo de gestión institucional coherente con los principios y modalidades operativas del PRONADERS; q) Velar por el mantenimiento de las obras y equipo financiados por el PRONADERS.

ARTICULO 34.- La DINADERS desempeñará, las funciones descritas en el artículo 29 del presente Reglamento, el Manual Operativo de DINADERS establecerá la estructura orgánica y las funciones específicas del personal.

ARTICULO 35.- El personal de la DINADERS será objeto de libre nombramiento y remoción del Director Ejecutivo conforme a los procedimientos aprobados. Su contratación deberá responder a los requisitos de los perfiles profesionales de cada cargo contenidos en el Manual de Personal establecido en el Título I, Capítulo III de este reglamento.

TITULO IV

FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

CAPITULO I

CARACTERISTICAS, ALCANCES Y FUNCIONES

ARTICULO 36.- El Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS), es el organismo responsable de la instrumentación y administración financiera de los proyectos. Su misión consiste en proveer un ambiente operativo transparente, eficaz y ágil para la administración financiera de los recursos que se le asignen para el adecuado cumplimiento de los objetivos de los proyectos que se ejecuten en el marco del PRONADERS. El FONADERS tiene carácter esencialmente administrativo y financiero y prestará los servicios de administración financiera que requiera la DINADERS en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 37.- Con recursos del FONADERS se podrán financiar subproyectos en el contexto del PRONADERS. Así como aquellos que cuenten con financiamiento parcial de otras instituciones, conforme a las condiciones y requerimientos establecidos en el respectivo Manual Operativo.

ARTICULO 38.- El FONADERS podrá suscribir convenios y contratos de fideicomiso bajo diferentes modalidades con otras instituciones coejecutora previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 39.- Las condiciones específicas para el financiamiento de los subproyectos estarán establecidas en el Manual Operativo del FONADERS y por lo estipulado en los respectivos convenios suscritos por el Estado con las agencias cooperantes.

ARTICULO 40.- Las funciones del FONADERS serán: a) Realizar el seguimiento y la evaluación permanente del desempeño de los sistemas financieros; b) Sistematizar la experiencia acumulada de la ejecución de proyectos para perfeccionar sistemas y procedimientos en el ámbito de su competencia; c) Prestar los servicios de administración financiera que requiera la DINADERS en cumplimiento de sus funciones; d) Velar por la sanidad de las carteras; e) Establecer y mantener cuentas especiales y operativas para los proyectos en ejecución, conforme a los términos de los convenios firmados con las agencias cooperantes; f) Realizar las operaciones de movimiento de fondos que resulten de las operaciones vinculadas a estos convenios; g) Gestionar adquisiciones y contrataciones conforme a las normas que se establezcan en los proyectos y conforme a los criterios técnicos y metodológicos dictados por la DINADERS; h) Mantener los registros de las operaciones y transacciones financieras; i) Preparar los estados e informes financieros de los proyectos y de la institución; j) Realizar la auditoría sistemática de cuentas y procedimientos; k) Registrar, calificar y acreditar a las instituciones financieras para la prestación de servicios que ayuden a impulsar proceso de desarrollo rural sostenible; l) Realizar acciones de fortalecimiento de las unidades financieras vinculadas al PRONADERS.

CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 41.- El órgano superior de administración del FONADERS será la Junta Directiva prevista en el artículo 13 de la Ley. Tiene como responsabilidad principal velar por la buena administración de los recursos del FONADERS.

ARTICULO 42.- La Junta Directiva estará integrada por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, el Secretario Técnico y de Cooperación Internacional; dos representantes de las organizaciones de los beneficiarios y un Alcalde de las Municipalidades del área de influencia del PRONADERS.

ARTICULO 43.- Los Secretarios de Estado delegarán su representación al respectivo sustituto legal. Los demás miembros propietarios y suplentes serán electos para fungir por un período de dos años y tendrán derecho a ser reelectos por un período.

ARTICULO 44.- Los representantes de las organizaciones beneficiarias y la alcaldía en la Junta Directiva serán seleccionados siguiendo los mismos procedimientos descritos en el Manual Operativo del FONADERS.

ARTICULO 45.- A los miembros de la Junta Directiva abarcan los mismos derechos y prohibiciones que se mencionan en el artículo 21 de este Reglamento, afectando los fondos del FONADERS.

ARTICULO 46.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir en calidad de invitados los representantes de las agencias cooperantes, nacionales e internacionales o cooperantes privados.

ARTICULO 47. Son funciones de la Junta Directiva: a) Dar orientaciones de política financiera institucional a la Gerencia General, en el marco de los parámetros económicos, financieros y legales nacionales y de los lineamientos estratégicos y operativos del PRONADERS; b) Autorizar al Gerente General la suscripción de convenios o contratos según las atribuciones de este cargo que se estipulan en el manual operativo del FONADERS; c) Conocer y pronunciarse sobre el anteproyecto de plan operativo y presupuesto anual del FONADERS; d) Refrendar lo actuado por el Gerente General; e) Autorizar la contratación de las auditorías

externas de acuerdo a lo estipulado por la Ley y conocer y pronunciarse sobre los resultados de las que se practiquen al FONADERS; f) Proponer al Secretario de Agricultura y Ganadería una terna de candidatos para el nombramiento del Gerente General del PRONADERS; g) Conocer los resultados de las auditorías practicadas a los proyectos a iniciativa de las agencias cooperantes; h) Aprobar en primera instancia el Manual Operativo del FONADERS; i) Aprobar el financiamiento de los subproyectos conforme a los términos de los convenios de proyectos suscritos por el Estado, según los diferentes niveles de competencia descritos en el Manual Operativo de FONADERS.

ARTICULO 48.- La Junta Directiva será presidida por el Secretario de Agricultura y Ganadería y en su defecto por el Subsecretario de Agricultura. Como Secretario de la Junta Directiva actuará con voz pero sin voto el Gerente General del FONADERS.

ARTICULO 49.- En lo no previsto en el presente capítulo se actuará conforme a las disposiciones que para los órganos colegiados contiene la Ley General de la Administración Pública.

CAPITULO II

GERENCIA GENERAL

ARTICULO 50.- El Gerente General será el titular del FONADERS, quien responderá de su gestión ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Su nombramiento depende del Secretario de Agricultura y Ganadería, atendiendo a las características del puesto que se detallan en el artículo siguiente.

ARTICULO 51.- El Gerente General deberá responder a un perfil profesional administrativo y financiero a nivel de maestría que se ajuste a las exigencias de su cargo. Deberá ser un profesional de las áreas económicas, con formación y experiencia comprobada en administración y financiamiento de programas y proyectos, de reconocida honradez y capacidad y solvente con su respectivo colegio profesional.

ARTICULO 52.- Serán funciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir, dentro de su ámbito de competencia, los principios, misión, políticas y estrategias del PRONADERS; b) Ejecutar los mandatos emitidos por la Junta Directiva del FONADERS; c) Concertar y coordinar acciones entre FONADERS y la DINADERS; d) Participar y apoyar en el proceso de negociaciones de los proyectos con las agencias cooperantes, cuando le fuere solicitado; e) Participar como miembro en el Comité Ejecutivo del PRONADERS; f) Participar como Presidente en el Comité de Contrataciones y Adquisiciones del PRONADERS; y en el Comité Nacional de Selección de subproyectos; g) Negociar y formalizar contratos e informar al Comité de Contrataciones y Adquisiciones sobre sus resultados parciales; h) Licitar la administración financiera de los recursos inactivos disponibles en el FONADERS, y presentar a la Junta Directiva las propuestas recibidas, para su adjudicación; i) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva, las operaciones que excedan sus atribuciones relativas a la suscripción de convenios y contratos; j) Presentar a la Junta Directiva los anteproyectos de los planes operativos y presupuesto institucional del FONADERS, para su pronunciamiento; k) Elaborar el plan operativo y presupuesto anual del FONADERS de acuerdo a los lineamientos de la DINADERS; l) Ejecutar los planes operativos anuales y presupuesto del FONADERS; m) Presentar a la Junta Directiva los resultados de su gestión y responder ante la misma sobre los resultados de las auditorías; n) Nombrar al personal del FONADERS, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual Operativo; o) Actuar como Secretario de la Junta Directiva; p) Velar por el mantenimiento de las

obras y equipo financiados por el PRONADERS; q) Otras tareas que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO IV

MECANISMOS DEL PRONADERS

ARTICULO 53.- Las instancias de concertación y decisión entre los órganos del PRONADERS en su respectivo ámbito de competencia y jurisdicción serán: a) Comité Ejecutivo del PRONADERS; b) Comité de Contrataciones y Adquisiciones; c) Comité de Selección de Sub Proyectos; y, d) Mecanismos de asesoramientos, concertación y control social. Sin perjuicio de los detalles generales contemplados en los artículos siguientes, en los respectivos manuales operativos se detallarán el funcionamiento, alcances y mecanismos de articulación entre las instancias enumeradas en este artículo.

ARTICULO 54.- El Comité de Contrataciones y Adquisiciones aportará los elementos para que los procesos de contratación o adquisición de obras, bienes y servicios para que los contratos de los subproyectos del PRONADERS se realicen en apego a los principios de probidad, transparencia, eficiencia y oportunidad. El Comité de Contrataciones y Adquisiciones será el órgano de deliberación y decisión del FONADERS sobre los contratos de financiamiento que por su monto o por lo concertado en los convenios con agencias cooperantes deban aprobarse a nivel central. Este Comité velará además porque los procesos de contratación de los subproyectos se celebren debidamente, tales como: (i) de construcción de obras y de suministro de bienes, que por su monto, requieran ser adjudicados a través de licitaciones públicas nacionales o internacionales, o licitaciones privadas; y (ii) de los contratos de consultoría, que por su monto, deban ser adjudicados por concurso.

ARTICULO 55.- Los Comités de selección y/o aprobación de subproyectos tienen en primer término la tarea de aprobar los subproyectos dentro del ámbito de su competencia o de seleccionar y proponer los que por su complejidad y monto requieran de instancias superiores de decisión.

ARTICULO 56.- El Comité Ejecutivo del PRONADERS podrá constituir los mecanismos que fueren necesarios para atender funciones específicas de asesoramiento, concertación o control social para lo cual adoptará el procedimiento más apropiado en cada caso.

CAPITULO V

AUDITORIA

ARTICULO 57.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59, y con el propósito de garantizar un manejo adecuado del Fondo, la Junta Directiva nombrará un Auditor quien se encargará de revisar, intervenir o examinar en forma permanente los procesos de adquisiciones y contrataciones y las cuentas del FONADERS. El Auditor rendirá cuentas de su actuación directamente a la Junta Directiva, el Manual Operativo detallará sus funciones.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 58.- Para los contratos de bienes o servicios, de obras públicas, servicios de consultoría, arrendamiento, servicios profesionales

y técnicos y otros permitidos por las leyes, se seguirán las disposiciones que al respecto establece la legislación hondureña, salvo los casos especiales en que los respectivos convenios internacionales establezcan un procedimiento diferente.

ARTICULO 59.- Los órganos contralores del Estado, ejercerán su función fiscalizadora sobre la DINADERS y el FONADERS, en sus respectivos ámbitos de competencia y velará por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los responsables de administrar los recursos del PRONADERS, quienes deberán observar los requerimientos de transparencia administrativa que exijan las leyes correspondientes.

ARTICULO 60.- El PRONADERS por medio de sus instancias operativas, mantendrá informada a la población sobre las realizaciones, oportunidades y mecanismos de acceso de los proyectos bajo su competencia.

ARTICULO 61.- Para una mejor aplicación de la Ley, la Secretaría de Agricultura y Ganadería preparará los manuales operativos para la DINADERS y el FONADERS dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente reglamento en el diario oficial La Gaceta. Dichos manuales deberán ser aprobados por Acuerdo Ministerial.

ARTICULO 62.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública (DIGIP), participará en el desarrollo de acciones de seguimiento y evaluación de las actividades del PRONADERS, en apoyo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. La contratación de las empresas calificadas para efectuar las evaluaciones, deberá hacerse mediante concurso.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 63.- La primera reunión del Consejo Consultivo será convocada por el Secretario de Agricultura y Ganadería. En dicha reunión los miembros adoptarán la modalidad de régimen interno que regulará el funcionamiento de esta instancia.

ARTICULO 64.- A efectos de incorporar al PRONADERS los proyectos de desarrollo rural que actualmente están en ejecución, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través de la DINADERS negociará con los organismos cooperantes la forma más adecuada y expedita para incorporar progresivamente dichos proyectos al Programa.

ARTICULO 65.- El presente reglamento entrará en vigencia al ser publicado en el diario oficial "La Gaceta".

2o. Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE:

CARLOS R. FLORES F.

Presidente Constitucional de la República

GUILLERMO ALVARADO DOWNING

Secretario de Estado en los
Despachos de Agricultura y Ganadería